

# EL NOTICIERO DE MULA

SEMANARIO DE INTERESES AGRÍCOLAS, LITERATURA, NOTICIAS Y ANUNCIOS.

Año III. 13 de Septiembre de 1891 Núm. 127

## SUSCRIPCION

En Mula, 50 ctas. al mes.—Fuera, 2 pesetas trimestre.—Pago anticipado.

## REDACCION Y ADMINISTRACION.

OLMEDO, 4.

## ANUNCIOS.

Se reciben en la Administracion de este periódico.—La correspondencia al director.

## ANUNCIO.

### COLEGIO DE 2.<sup>a</sup> ENSEÑANZA DEL Niño Jesús de Belén.

La matrícula para las asignaturas del Bachillerato en el presente curso académico de 1891 á 92 estará abierta en la Secretaría de este Colegio desde el día 22 de Septiembre al 28 del mismo, ambos inclusive, en las horas de 3 á 5 de su tarde.

para ser admitido á la matrícula del primer curso, necesita:

1.<sup>o</sup> Una solicitud dirigida al Sr. Director del Instituto provincial de 2.<sup>a</sup> enseñanza de Murcia.

2.<sup>o</sup> La partida de nacimiento, del interesado, la cual deberá ser del Registro civil, si aquel hubiese nacido con posterioridad al establecimiento del mismo.

3.<sup>o</sup> Cédula de vecindad, si el aspirante fuese mayor de 14 años.

Y 4.<sup>o</sup> Ser aprobado en un exámen general de las asignaturas que comprende la 1.<sup>a</sup> enseñanza elemental completa. Este exámen tendrá lugar en el citado Colegio en los días ya mencionados de 10 á 12 de su mañana.

Para matricularse en los demás cursos, se presentará en todo caso la cédula personal, si el alumno fuese mayor de 14 años; y si procediese de otro establecimiento, deberá además acompañar certificación oficial de los estudios ganados en años anteriores.

Los alumnos satisfarán en un solo plazo por derechos de matrícula:

Inscripciones.	Plas.	Cts.
Por 1. . . . .	11	55
Por 2. . . . .	22	15
Por 3. . . . .	32	75
Por 4. . . . .	45	35

Mula 30 de Agosto de 1890.—El secretario, Felipe Castillo.

## EL NOTICIERO DE MULA

### NUEVOS OBSTÁCULOS PARA NUESTROS VINOS EN LAS ADUANAS FRANCESAS.

Persuadidos, como estamos, de que la administración francesa ha de oponer cada día mayores trabas y dificultades á la admisión de nuestros vinos, debemos señalar hoy un nuevo peligro que les amenaza (y sobre el que llamamos seriamente la atención de todos) cual es la aplicación de la llamada ley

Brousse, dada para reprimir el fraude en los vinos y promulgada recientemente. Se observan en ella tales dudas, obscuridades é interpretaciones que, no dudamos, ha de dar origen á repetidos contratiempos y disgustos.

A parte de que, judicialmente hablando, la falta de claridad se demuestra en ciertos párrafos, examinada bajo el punto de vista químico no puede menos de calificarse de errónea y absurda.

En efecto, en su art. 2.<sup>o</sup> «prohíbe toda adición al vino, vino de azúcar ó de orujo, vino de pasa... de productos tales como los ácidos sulfúrico, nítrico, clorhídico, salicílico, bórico ú otros análogos».

Prescindiendo de que no se dice si se trata de productos ó de ácidos análogos, los ácidos que enumera no tienen entre sí analogía alguna química, ni fisiológica. El ácido salicílico y el sulfúrico, *verbi-gracia*, son en estos dos conceptos en absoluto distintos.

Los químicos han de encontrarse, seguramente, muy apurados, siempre que se vean en presencia de cualquiera otro ácido no citado por la ley, en considerarlo ó no análogo. ¿El ácido tártrico que como se sabe forma parte del vino, quedará ó no eliminado? ¿El cítrico, málico, fosfórico, etc., se considerarán análogos? El mismo ácido carbónico, que como no se ignora, sirve para la fabricación de los vinos espumosos podrá ser discutido, porque es imposible no tomarlo como á tal.

De todo esto se deduce que los tribunales no sabrán á qué atenerse y que los peritos científicos, que se nombren para dirimir estas cuestiones, después de larga discusión, llegarán, si es que lo consiguen, con mucha dificultad á entenderse.

En el art. 3.<sup>o</sup> se dice, «se prohíbe poner a la venta, vender ó librar, vinos enyesados conteniendo más de 2 gramos de sulfato de potasa ó de sosa por litro».

Todo el mundo sabe como se determina el ácido sulfúrico total y como se transforma por el cálculo en sulfato de potasa, pero como la ley añade á dicho sulfato *el de sosa*, de aquí la confusión, pues mientras para encontrar el primero se ha de multiplicar por el coeficiente 0,7478, para determinar el segundo, ó sea el *sulfato de sosa*, se ha de multiplicar por 0,6095.

De modo que un vino que tenga por litro, después de la precipitación por el cloruro de bario, 2 gramos 679 miligramos de sulfato de barita, resultará luego de la multiplicación por su coeficiente y deduciéndolo de los equivalentes con 2 gramos justos de sulfato de potasa, por lo que según la ley deberá considerarse como enyesado; mientras que no podrá apreciarse como á tal si esa misma cantidad de sulfato de barita obtenida, la referimos al sulfato de sosa, cuyo coeficiente como hemos visto es 0,6095, resultando entonces contener 1 gramo 632 miligramos y no estar comprendido en la ley. La diferencia se vé marcadísima si se tiene en cuenta que 2 gramos de sulfato de sosa equivalen á 2,45 grs. de sulfato de potasa.

Si el químico encargado de la aduana determina el yeso en forma de sulfato de potasa tendrá que detener el vino, mientras que si lo hace refiriéndolo al sulfato de sosa no podrá retenerlo en ningún caso.

Tales son las dificultades y los inconvenientes graves, (y de los cuales se ha ocupado ya parte de la prensa francesa) que presenta la mencionada ley y los que, no dudamos, han de producir contradicciones sin cuento al comercio español.

ANTONIO BLAVIA.

### MOSTO CONCENTRADO.

Los ensayos verificados en Italia y en Inglaterra para exportar el mosto concentrado de las uvas y